PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER

Capítulo I.- Disposiciones generales

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El presente procedimiento tiene por objeto la selección, por parte de Fundación Donostia International Physics Center (en adelante, DIPC), de uno o varios contratistas que presten el suministro indicado en el **punto 1 de la Carátula** del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, la Carátula).

La descripción y características del suministro y la forma de llevar a cabo por el adjudicatario las prestaciones de los contratos específicos basados en este Acuerdo Marco y sus condiciones serán las señaladas en el presente Pliego, en su Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tanto el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como su Carátula, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por los suscriptores del Acuerdo Marco, en el mismo acto de formalización de este.

Para el caso de que se prevea la realización independiente de distintas partes del contrato mediante su división en lotes, en el **punto 1 de la Carátula** se indican: los concretos lotes en que se divide el contrato; en su caso, el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta; en su caso, el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador; los aspectos que en cada caso se determinen.

Los códigos CPV del contrato se indican en el **punto 1 de la Carátula.**

2. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es DIPC (indistintamente, entidad contratante).

El Órgano de Contratación competente para celebrar los contratos específicos que se celebren con base en el Acuerdo Marco es el indicado en el **punto 2 de la Carátula** que, en su caso, y conforme a las normas de derecho privado de aplicación, podrá facultar expresamente a las personas que estime oportunas para la ejecución de concretas actuaciones en relación con el Acuerdo Marco.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

En cuanto a su preparación y adjudicación, el Acuerdo Marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas al efecto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) para los acuerdos marco.

En cuanto a sus efectos y extinción, el Acuerdo Marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al contrato las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre "Efectos y extinción".

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) se aplicarán en todo en cuanto los Pliegos se remitan expresamente a dichos textos normativos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del acuerdo, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo cuarto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el Acuerdo Marco, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

A los contratos específicos que se adjudiquen en base al Acuerdo Marco les serán aplicables las mismas normas en cuanto a régimen jurídico y jurisdicción, en lo relativo a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, con la peculiaridad de que, en relación a su preparación y adjudicación, serán de aplicación, además de los Pliegos, el propio Acuerdo Marco que se suscriba, así como las correspondientes peticiones que remita FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER, por la Plataforma de Contratación de Euskadi, a los empresarios con quienes haya formalizado el Acuerdo Marco para la licitación de los contratos específicos.

4. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS A ADJUDICAR

A efectos del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el valor estimado del contrato asciende al importe indicado en el **punto 6.2 de la Carátula.**

Dicho valor estimado ha sido calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del a LCSP.

Dicha previsión no genera un determinado compromiso para la entidad contratante.

5. PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS A ADJUDICAR EN BASE A ÉL

La adjudicación del presente Acuerdo Marco se realizará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP. Al amparo del presente procedimiento, se seleccionarán aquellos licitadores interesados en proporcionar el suministro de mobiliario de oficina, objeto del presente Acuerdo Marco, y que cumplan los requisitos de aptitud y de solvencia exigidos en el presente Pliego. Con ellos se

formalizará el Acuerdo Marco en cuestión, por el plazo señalado en la Cláusula 8ª del presente Pliego.

Formalizado dicho Acuerdo Marco, cuando DIPC requiera la prestación del suministro de mobiliario de oficina, abrirá la licitación del correspondiente contrato específico, a celebrar con las empresas suscriptoras del Acuerdo Marco

A dichos efectos, se remitirá individualmente a la totalidad de los suscriptores del Acuerdo Marco la correspondiente petición, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco, accesible desde la siguiente página web: https://www.contratacion.euskadi.eus, para que presenten su oferta para la prestación del suministro de mobiliario de oficina.

Cada contrato específico derivado de este Acuerdo Marco se adjudicará a la oferta que resulte más ventajosa en función de los criterios que se determinen para cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance del suministro requerido. Más allá del precio, podrán considerarse aspectos relacionados con la calidad técnica, la metodología propuesta, etc.

De forma complementaria, podrán incorporarse criterios vinculados a la sostenibilidad, la innovación o la inclusión de cláusulas sociales o medioambientales, siempre que resulten adecuados al objeto y finalidad del contrato.

La determinación concreta de los criterios aplicables y su ponderación se establecerá en la petición correspondientes a cada contrato específico.

Cuando se sumen varios criterios, en la misma petición de oferta se establecerá el baremo y la fórmula que se aplicará para su adjudicación.

El procedimiento en que se verificará la licitación de los contratos específicos es el señalado en la Cláusula 21ª de este Pliego.

6. VARIANTES

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes se indica, en su caso, en el **punto 3 de la Carátula.**

7. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

Tendrán carácter contractual, además del contrato que se firme entre las partes tras la adjudicación, los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su respectiva Carátula.

- El Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dichos documentos habrán de ser firmados, en prueba de conformidad con los mismos, en el acto de formalización del contrato.

Además del contrato formalizado entre cada empresa licitadora y DIPC para la suscripción al Acuerdo Marco, las ofertas presentadas por dichas empresas en los contratos específicos derivados del Acuerdo Marco tendrán también carácter contractual junto con la petición de oferta realizada por el DIPC, conforme a lo establecido en la cláusula 21.1 del presente Pliego.

8. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS A ADJUDICAR

El plazo de duración del Acuerdo Marco será el que se indique en el **punto 5 de la Carátula.**

9. PUBLICIDAD

Serán objeto de publicación en el perfil de contratante de la entidad contratante:

- El anuncio de convocatoria de la licitación.

- El anuncio de la adjudicación del contrato.

- El anuncio de la formalización del contrato.

- La restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso al perfil del contratante de DIPC se realizará a través de la página web de Contratación Pública de Euskadi: (http://www.contratacion.euskadi.eus).

Adicionalmente, la modificación del contrato en su caso acordada por el Órgano de Contratación de acuerdo con la Cláusula 17ª del presente Pliego, se publicará en el Perfil del Contratante.

10. GARANTIA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta vendrá obligado a constituir una garantía definitiva, siempre que proceda, por el importe indicado en el **punto 9 de la Carátula.**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la citada garantía definitiva en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado a tal efecto por el Órgano de Contratación.

La referida garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP.

La garantía podrá constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalizaciones o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio de este, el contratista deberá reajustar la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. El plazo para que el contratista realice la modificación de la garantía será de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación.

La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplidas por el contratista todas sus obligaciones contractuales.

La devolución de la garantía se efectuará previo informe favorable de la entidad contratante.

En lo no previsto en la presente Cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la LCSP.

Capítulo II.- Del Acuerdo Marco

11. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con la entidad contratante las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con la entidad contratante, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Podrán contratar con la entidad contratante las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica indicados en el **punto 10 de la Carátula**.

En su caso, los licitadores deberán adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios humanos y/o materiales indicados en el **punto 10 de la Carátula**.

Adicionalmente, los licitadores deberán cumplir los requisitos específicos que, en su caso, se indiquen en el **punto 10 de la Carátula**.

En caso de exigir a los licitadores el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios humanos y/o materiales, este compromiso tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1. f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

Alternativamente a la resolución, ante la alteración unilateral del contratista de la persona adscrita a la ejecución del contrato, sea personal propio o de empresa subcontratada, la entidad contratante podrá exigir la inmediata afectación de la persona comprometida o, alternativamente, en caso de imposibilidad por causas ajenas al contratista, su inmediata sustitución por medios humanos de idéntica formación y experiencia. Dicha persona deberá contar con el consentimiento expreso de la entidad contratante.

Para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigidos en cada petición de oferta, los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de

otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y/o medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Los licitadores que pretendan basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades deberán indicarlo así en la declaración responsable a incluir en el Sobre 1 (en concreto, en la sección C de la parte II del DEUC).

Adicionalmente, en el caso de que el licitador que presente la mejor oferta en el contrato específico pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades (elaborado conforme al modelo contenido en el **Anexo II**).

Este compromiso deberá/n otorgarlo ante Notario la/s entidad/es a la/s que recurra el licitador que presente la mejor oferta para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigido, manifestando: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la entidad contratante su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por la entidad contratante, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta para cada contrato específico, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado a tal efecto por el Órgano de Contratación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato específico.

12. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido por un Comité de Evaluación integrado por los miembros que se indican en el **punto 12 de la Carátula.**

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

13.1. ACCESO A LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos y demás documentación complementaria estarán accesibles desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones en el perfil de contratante de la entidad contratante.

En los casos en que se dé acceso a los Pliegos y demás documentación complementaria a través de medios no electrónicos, se indicará en el **punto 11.1 de la Carátula.**

13.2. MEDIOS DE PRESENTACIÓN

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP y así se señale en el **punto 11.1 de la Carátula.**

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación

vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

13.3. CONTENIDO DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Sin perjuicio de que se trate de un archivo electrónico, se denominará **Sobre Único.**

El contenido del **Sobre Único** deberá constar de los documentos que se indican a continuación:

Sobre Único. "Documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos"

Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Declaración responsable que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación (en adelante, DEUC) que se incorpora al presente Pliego como **Anexo III** y se cumplimentará conforme a lo indicado a continuación:

   - El DEUC deberá cumplimentarse conforme a las Instrucciones recogidas en el Anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

   - En relación concreta con la "Parte IV: Criterios de selección" del DEUC, los licitadores deberán cumplimentar, únicamente, la sección A: "Indicación global relativa a todos los criterios de selección".

   - En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y/o medios de otras entidades de conformidad con la Cláusula 11 del presente Pliego, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente requerida en las secciones A ("Información sobre el operador económico") y B ("Información sobre los representantes del operador económico") de la parte II y en la parte III del DEUC.

   - En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa

participante, en la que figurará la información requerida en las partes II a V del DEUC.

2. Declaración complementaria al DEUC en base al **Anexo III Bis.**

3. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de este, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

4. Documento de solicitud para suscribir el Acuerdo Marco conforme al modelo que se adjunta como **Anexo VI** al presente Pliego.

NOTA:

La entidad contratante podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración indicada en el punto 1 o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

14. APERTURA DE PROPOSICIONES

Finalizado el plazo de presentación, el personal técnico procederá a la apertura y revisión de la documentación administrativa presentada por los licitadores. En caso de detectarse

defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo de tres días hábiles para su corrección.

Una vez revisada la documentación y, en su caso, completadas las subsanaciones, se elaborará un Acta en el que se determinarán los licitadores que cumplen con los requisitos de aptitud y solvencia establecidos en el presente Pliego, así como aquellos que resulten excluidos y los motivos de su exclusión.

Con base en la referida Acta, el personal técnico elevará al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación del Acuerdo Marco a favor de aquellos licitadores que cumplan y hayan acreditado los requerimientos establecidos en el presente Pliego.

De todo lo actuado se dejará constancia en Acta, reflejando el resultado de la calificación y sus incidencias.

La propuesta de adjudicación por parte del personal técnico no genera derecho alguno a favor de los licitadores frente a DIPC.

15. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del personal técnico, acordará la adjudicación del Acuerdo Marco en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de apertura de la documentación, a favor de aquellos licitadores que cumplan los requerimientos establecidos en el presente Pliego.

La entidad contratante requerirá a los licitadores que hayan sido considerados aptos para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Documentación justificativa de cumplir, en la fecha final de presentación de ofertas, todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la entidad contratante, y todos los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en la Cláusula 11 del presente Pliego, en la forma indicada a continuación.

   En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar.

(i) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación:

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

  Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro

Mercantil o, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado (i). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una **declaración responsable** firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

(ii) En su caso, acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar una persona representante o apoderada única de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de este.

La entidad contratante se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, la entidad contratante podrá dar un plazo de tres días naturales al licitador para que los corrija.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o la documentación presentada adoleciera de defectos u omisiones no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su intención de adherirse al Acuerdo Marco, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida documentación y en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada y será notificada a los candidatos y licitadores, a través del medio para la recepción de notificaciones designado por los mismos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante de la entidad contratante en el plazo de 15 días naturales.

16. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco se perfeccionará mediante su formalización.

La formalización se efectuará dentro del plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La formalización del contrato se publicará en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante de la entidad contratante.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2) del artículo 71 de la LCSP.

Los adjudicatarios podrán solicitar, no obstante, la elevación del Acuerdo Marco a escritura pública. En este caso, los gastos de formalización serán de su cuenta.

17. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación podrá modificar el Acuerdo Marco en los supuestos previstos en los artículos 205 y 222.1 de la LCSP.

Adicionalmente, el Órgano de Contratación podrá modificar el Acuerdo Marco cuando el **punto 23 de la Carátula** advierta expresamente de esta posibilidad, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

18. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Serán causa de extinción del Acuerdo Marco las previstas en el artículo 211, letras b), f), g) y i) de la LCSP (que a estos efectos se establecen como expresamente de aplicación) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Será asimismo causa de extinción del Acuerdo Marco el hecho que el conjunto del valor estimado de los contratos específicos adjudicados en base a él alcance el importe de consignado de valor estimado del Acuerdo Marco.

La extinción del Acuerdo Marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a las restantes empresas con las que DIPC haya firmado el Acuerdo Marco.

19. CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, la entidad contratante no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas para los contratos específicos y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La empresa adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter en los Pliegos o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo indicado en el **punto 17 de la Carátula.**

20. PROPIEDAD INTELECTUAL

El contratista estará obligado a obtener de fuentes autorizadas y a su sola costa, cualesquiera licencias y derechos de uso y/o explotación sobre los equipos informáticos (hardware y software) o cualesquiera otros equipos y/o medios auxiliares de cualquier clase que, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, deba adscribir, aportar y/o mantener en ejecución de la prestación del suministro objeto de la misma.

Asimismo, será de plena aplicación a la presente contratación lo dispuesto en el artículo 308.1 de la LCSP. Siendo así, la propiedad sobre el resultado de la ejecución del suministro

objeto del contrato, en su integridad o en cualquiera de sus fases, pertenecerá con carácter exclusivo a la entidad contratante. Todo ello, sin perjuicio de los derechos morales de autor y/o el derecho a ser reconocido como inventor que, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y/o en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, pudieran corresponder al contratista, que deberán ser debidamente observados por la entidad contratante.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo que, en su caso, se establezca con carácter específico en el **punto 19 de la Carátula**, el contratista deberá asegurar a la entidad contratante el uso pacífico del resultado del suministro objeto del contrato, obligándose, en su caso, a obtener legítimamente y de fuentes autorizadas las licencias y derechos oportunos sobre cualquier elemento que forme parte del mismo, manifestando en el momento de su entrega que sobre dicho resultado no existen compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que a la entidad contratante le correspondan en virtud de la presente contratación.

En todo caso, el contratista será responsable de cualesquiera reclamaciones relativas a la Propiedad Intelectual y/o Industrial que puedan plantear terceros ajenos al contrato en relación a:

- La utilización, en la prestación del suministro, de materiales, herramientas y demás utensilios que estén protegidos mediante derechos de Propiedad Industrial o Intelectual.

- El resultado del suministro objeto de esta contratación y/ cualquier elemento que forme parte de dicho resultado.

Atendido lo antedicho, el contratista deberá indemnizar a la entidad contratante por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de las reclamaciones relativas a dichos conceptos.

La retribución que, en su caso, se derive de todo lo antedicho se entenderá incluido en el precio del contrato establecido en la Cláusula 7 del presente Pliego.

Capítulo III.- De los contratos específicos basados en el Acuerdo Marco

21. DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO

Los adjudicatarios del Acuerdo Marco tendrán derecho a recibir la petición de oferta a través de la Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco, en la forma establecida en este Pliego, para participar en la licitación de todos los contratos específicos que se pretendan adjudicar basados en el Acuerdo Marco, y para que, en el plazo y forma correspondiente, puedan presentar su oferta a los mismos.

22. LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

21.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

Durante la vigencia del Acuerdo Marco, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.4 de la LCSP, el Órgano de Contratación convocará el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato especifico solicitando, por cada petición de oferta, a la/s empresa/s suscriptora/s del Acuerdo Marco la presentación de su oferta.

Dichas peticiones de oferta se remitirán a cada una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, a través de la Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco, solicitando oferta para la petición de que se trate, en el que se concretarán: (i) el tipo de suministro a prestar, (ii) el tipo de solvencia a acreditar (certificados de calidad), (iii) el presupuesto máximo y/o los presupuestos unitarios máximos; (iv) el valor estimado del contrato, (v) el plazo en el que los licitadores deberán presentar sus ofertas, (vi) los criterios de valoración de las ofertas en su caso, junto con su ponderación y fórmulas de valoración y (vii) el número de sobres que deberán de presentarse, así como su contenido.

En cada caso, el contrato específico se adjudicará a la oferta que resulte más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos en la correspondiente solicitud.

21.2. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los licitadores deberán presentar sus ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco, en el plazo que en cada caso se determine, plazo que en todo caso

será razonable teniendo en cuenta el suministro realizar y el resto de los factores a los que el artículo 221 de la LCSP hace referencia.

Si el contratista incurriese en demora en la presentación de la oferta, por causa imputable al mismo, será excluido de la licitación del contrato.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, con excepción del IVA, que se indicará de forma independiente.

En su caso, se deberán concretar asimismo aquellas otras condiciones que, no estando definidas en las especificaciones contenidas en la adjudicación del Acuerdo Marco, solicite concretar DIPC en la petición que dirija a las empresas para la adjudicación del contrato, pero que no modifiquen el contenido del Acuerdo Marco.

21.3. VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

En el día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, el personal técnico procederá a la apertura de las ofertas recibidas conforme al procedimiento establecido en cada petición de oferta. Cuando toda la documentación se presente en un único sobre o archivo electrónico, la apertura será simultánea y pública, iniciándose a continuación la evaluación de las ofertas de acuerdo con los criterios establecidos.

En aquellos casos en que se establezcan criterios cuya valoración requiera juicio de valor, y se presenten sobres separados, se procederá en primer lugar a la apertura y evaluación de los sobres relativos a los criterios subjetivos, cuyo resultado se hará público antes de la apertura del sobre correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas.

Finalizada la evaluación, el personal técnico emitirá un Acta proponiendo al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato específico a la oferta que resulte más ventajosa conforme a los criterios establecidos en la petición de oferta correspondiente.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las licitadoras, primando en caso de

igualdad, el mayor número de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las licitadoras.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las licitadoras.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta de adjudicación, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato específico, siendo dicha adjudicación notificada a los licitadores y al adjudicatario mediante notificación a través de la Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco y, adicionalmente, por correo electrónico a la empresa adjudicataria.

La petición de oferta realizada por DIPC y la propia oferta del licitador que resulte adjudicatario formarán el contrato específico, sin que sea precisa la formalización de ningún otro documento.

Si ninguna de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, o la única, en caso de haberse suscrito con una sola, presentara oferta, o lo hiciera por encima de los presupuestos de licitación, o incumpliendo los criterios de valoración establecidos en la petición de oferta, se procederá a realizar un segundo intento de solicitud dentro del propio Acuerdo Marco, pudiendo ajustarse, en su caso, los plazos o condiciones siempre dentro de los límites previstos en el mismo.

Si, tras este segundo intento, persistiera la ausencia de ofertas válidas, el procedimiento se declarará desierto y se recurrirá al procedimiento que corresponda según su cuantía, quedando sin efecto, respecto al contrato concreto, lo previsto en el presente Acuerdo Marco.

22. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS Y PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS

El adjudicatario estará obligado a entregar el suministro en los plazos, formatos y condiciones que se establezcan en cada contrato específico, de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego, en su Carátula, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la correspondiente petición de oferta y en la oferta presentada.

Una vez entregado, DIPC procederá a su revisión para verificar su adecuación a lo solicitado. Si se consideraran conformes, se emitirá el correspondiente acto de recepción o conforme, que podrá consistir en la firma de un documento de aceptación o cualquier otro medio que acredite la recepción sin reparos por parte de DIPC.

En caso de que se detecten deficiencias, omisiones o desviaciones relevantes respecto a lo solicitado, DIPC podrá requerir su subsanación, fijando un plazo razonable para ello. Hasta que dicha subsanación no se lleve a cabo, no se considerará cumplida la obligación de entrega, quedando en suspenso la obligación de pago correspondiente.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin que esta se haya efectuado de forma satisfactoria, DIPC podrá rechazar total o parcialmente el entregable, eximiéndose de la obligación de pago por el mismo, y reservándose la posibilidad de resolver el contrato específico conforme a lo previsto en la Cláusula 33ª del presente Pliego.

23. DETERMINACIÓN Y ABONO DEL PRECIO DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

El precio a abonar al contratista se determinará conforme a lo establecido en cada contrato específico.

Este podrá fijarse mediante la aplicación de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario al número de unidades de cada tipo de suministro efectivamente solicitado y recibido de conformidad por DIPC, o bien como un precio global cerrado (a tanto alzado), cuando así se prevea expresamente en la correspondiente petición de oferta.

El contratista deberá emitir una o varias facturas detalladas, según se haya solicitado en la petición de oferta.

El precio por los suministros realizados se abonarán previa presentación de la/s correspondiente/s factura/s por el contratista, en el plazo de 30 días naturales d.f.f. día de

pago 25, siempre que se haya/n emitido factura/s en el plazo señalado en el párrafo anterior y cuente con su visto bueno.

No procederá el abono de ningún bien o suministro que se hubiere prestado fuera del objeto contractual previsto en el presente Pliego o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido por la entidad contratante.

24. REVISIÓN DE PRECIOS

Será de aplicación lo dispuesto en el **punto 8 de la Carátula**

25. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

El Órgano de Contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que la entidad contratante le atribuya.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ésta.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista.

26. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato específico.

27. EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Los contratos específicos se ejecutarán con arreglo a las siguientes condiciones:

- Los contratos específicos se ejecutarán a riesgo y ventura del adjudicatario.

- Los contratos específicos se ejecutarán según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Acuerdo Marco suscrito, la petición de oferta de DIPC y la oferta presentada por el adjudicatario y, en todo caso, conforme a las instrucciones que para su interpretación diera DIPC al contratista.

- Los contratos específicos se verificarán observando y cumpliendo con la normativa sectorial vigente en cada momento.

- El cumplimiento de las condiciones de la petición correspondiente realizad en base al correspondiente contrato específico.

  En ningún caso podrá el contratista aplicar al suministro condiciones distintas a aquéllas en las que le fue adjudicado el contrato específico o que se opongan a los establecidos en el Acuerdo Marco suscrito o en cualesquiera otros documentos contractuales.

- DIPC podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las prestaciones contractuales.

  A tal fin, DIPC podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo del suministro.

  La empresa adjudicataria de cada contrato específico facilitará cuantos datos relacionados con el suministro le requiera DIPC, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con el suministro contratado.

  El adjudicatario no podrá obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde DIPC.

- El contratista de cada contrato específico será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen, tanto a DIPC como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

  Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por DIPC, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

- Son de cuenta del contratista de cada contrato específico cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de este, así como tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato específico durante la vigencia de este.

- Los gastos de entrega y de transporte de los materiales que sean objeto de suministro hasta el lugar de entrega indicado en el **punto 5 de la Carátula** serán de cuenta del contratista de cada contrato específico. El transporte deberá efectuarse en las condiciones recomendadas por el fabricante de productos.

  El contratista de cada contrato específico no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o perjuicios ocasionados en los materiales previamente a su entrega a DIPC, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

- La empresa adjudicataria de cada contrato específico deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal y en materia laboral y de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales en relación con el personal que emplee en la ejecución de la prestación. A tal fin, deberá impartir al personal los cursos de formación que fuesen necesarios en dicho ámbito.

  La empresa adjudicataria de cada contrato específico será asimismo responsable de que el personal cumpla la normativa en vigor en materia de seguridad, higiene y salud laboral, y la normativa de funcionamiento general que pudiera emanar del responsable del contrato.

  La totalidad del personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, ostentando la misma los derechos y deberes inherentes a su condición de empresaria, sin que pueda realizarse reclamación alguna a DIPC derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

  La empresa adjudicataria e cada contrato específico será la única responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución de la prestación, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo DIPC ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que la empresa adjudicataria contraiga directa o indirectamente. Igualmente, la

empresa adjudicataria asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución de la prestación.

- El contrato específico se ejecutará de forma que permita eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

28. PENALIZACIONES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

a) Penalizaciones por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de cualquiera de los distintos plazos de consignados en el presente Pliego, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos de la Cláusula 33ª del presente Pliego, o por continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, las penalizaciones indicadas en el **punto 20 de la Carátula.**

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la entidad contratante.

b) Penalizaciones por ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos de la Cláusula 33ª del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, las penalizaciones indicadas en el **punto 20 de la Carátula.**

En este caso, la penalización se aplicará sobre el número de días que efectivamente sean precisos para la oportuna subsanación, cumplimiento o correcta ejecución.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, la entidad contratante podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

29. CESIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula y siempre que dicha posibilidad esté expresamente prevista en el **punto 21 de la Carátula.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sólo podrán cederse a un tercero mediando previa autorización, expresa y por escrito, de DIPC, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido una razón determinante de la adjudicación del Acuerdo Marco y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) Que el órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición para contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

30. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP, salvo las prestaciones indicadas, en su caso, en cada una de las peticiones de oferta.

Cuando así se prevea en la petición de oferta correspondiente, los licitadores deberán indicar ya en su oferta la parte del contrato específico que tengan previsto subcontratar, señalando su importe estimado, así como el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, de conformidad con el artículo 215.2 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato específico y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud de este.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los Pliegos, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento

de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados por el contratista principal no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

31. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Una vez perfeccionado el contrato específico, este solo podrá modificarse en los supuestos previstos en los artículos 204 y 222 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 222.1 de la LCSP, los contratos basados en el presente Acuerdo Marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos, sin que puedan introducirse modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el propio Acuerdo Marco.

Asimismo, cuando la modificación afecte a precios unitarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 222.1, segundo párrafo, de la LCSP, de modo que los precios unitarios resultantes de la modificación no podrán superar en más de un 20 % los precios anteriores, ni podrán ser superiores a los que las empresas parte del Acuerdo Marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos o suministros.

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, en cada petición de oferta se podrán establecer, en su caso, las condiciones concretas en las que podrá modificarse el correspondiente contrato específico, siempre dentro de los límites y supuestos previstos en la legislación aplicable y en el presente Pliego.

32. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Si DIPC acordase la suspensión del contrato o ésta tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, de la LCSP, se levantará un Acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, DIPC abonará a la empresa adjudicataria los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación.

33. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Serán causa de resolución del contrato las previstas en el artículo 211 de la LCSP (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 98) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

En cualquiera de los casos de resolución previstos en esta Cláusula, la misma operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que DIPC realice a la empresa adjudicataria de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, la empresa adjudicataria vendrá obligada de inmediato a entregar y poner a disposición de DIPC, si ésta así lo requiere, la totalidad de los documentos elaborados o generados por la misma hasta la fecha en el desarrollo de las prestaciones contratadas, junto con los documentos que le hubiesen sido entregados por DIPC, pasando todos ellos a ser propiedad de la entidad contratante.

DIPC redactará un acta de estado de ejecución, de forma que queden determinados los suministros que aquélla acepta como recibidos, y los que se tienen por no recibidos, así como las razones de tal no recepción. De esta manera, DIPC podrá continuar con la ejecución del contrato, por sí o por tercero.

La empresa adjudicataria procederá a facilitar la transición con el siguiente adjudicatario del suministro con la mayor de las diligencias.

Todo ello, sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato y entregada la documentación correspondiente, no siendo óbice para que DIPC pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, la empresa adjudicataria tendrá en principio derecho a percibir el precio de la totalidad de los suministros que efectivamente hubiese realizado.

En todo caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se devengará a favor de la entidad contratante una cantidad equivalente al 20% del presupuesto base de la licitación, IVA excluido. Dicha penalización es cumulativa a los daños y perjuicios que se acrediten.

Ambas cantidades se deducirán del precio pendiente de abonar a la empresa adjudicataria y, en su caso, el exceso, será objeto de la correspondiente reclamación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1.c) y 71.1.d) de la LCSP, el incumplimiento culpable del contratista que dé lugar a la resolución del contrato por causa imputable al mismo, respecto de las obligaciones establecidas en este pliego o en la petición de oferta, implicará la concurrencia de una prohibición de contratar. Dicha prohibición será declarada por DIPC en los términos previstos en el artículo 72 de la LCSP, y supondrá que la empresa no podrá participar en la nueva compra marco que se convoque para la prestación del mismo suministro.

Anexo I. Modelo de aval.

La entidad […] (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), C.I.F. […], con domicilio en […] (a efectos de notificaciones y requerimientos) y, en su nombre, […] (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: […] (nombre y apellidos o razón social del avalado), C.I.F. […], ante […], por importe de […] euros, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de suscripción del Acuerdo Marco para el suministro de mobiliario de oficina.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de DIPC.

El presente aval estará en vigor hasta que DIPC autorice su cancelación o devolución.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

Anexo II. Modelo de acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigido, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades.

[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador hubiera presentado la mejor oferta, y en el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigido, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades. ***Debe ser completado por la tercera entidad****]*

D./Dª […], con D.N.I. […], como representante legal de la empresa […], con C.I.F. […], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la suscripción de un Acuerdo Marco para el suministro de mobiliario de oficina a la que concurre el licitador […] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por DIPC su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante DIPC tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

Anexo III. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Anexo III Bis. Declaración complementaria al DEUC

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación del Acuerdo Marco para el suministro de mobiliario de oficina para la Fundación Donostia International Physics Center mediante la presente,

DECLARA

1. Que ostenta la representación de la empresa en cuyo nombre hace la oferta y que es conocedor del expediente AD2026/12 relativo a la suscripción del Acuerdo Marco para el suministro de mobiliario de oficina para la Fundación Donostia International Physics Center.

2. Que la empresa a la que representa no está incursa en causa de prohibición para contratar con la Administración Pública y que cuenta con la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, así como con la habilitación profesional requerida.

3. Que igualmente conoce el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acate en su totalidad, sin salvedad alguna.

4. Que, si la empresa desea recurrir a la solvencia de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

5. En el caso de empresas que concurran en Unión Temporal de Empresas (UTE):

    - Que la empresa a la que representa se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato, con el siguiente porcentaje: XX%.

    - Que todos los participantes designan, durante la vigencia del contrato y, para que ostente la representación de la UTE ante el órgano de contratación a D./Dña……, con DNI…… y

teléfono ……, de la empresa ……..

- Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones el siguiente: ……

- Que se aportará una **declaración responsable** por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos.

6. Que, en el caso de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaran sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7. En el caso de empresas vinculadas:

   - Que en la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

   - Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa Dominante:	**(Concurre/No concurre)**
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

8. Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

9. Que el convenio colectivo aplicable a la empresa para la ejecución del contrato es: (…).

10. Que la empresa a la que representa (marque la casilla que corresponda):

☐ Emplea a más de 250 trabajadores/as y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración, aplicación y registro de un plan de igualdad.

Que dicho plan de igualdad puede consultarse de manera pública en:……

☐ Emplea a 250 o menos trabajadores/as y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración, aplicación y registro de un plan de igualdad.

Que dicho plan de igualdad puede consultarse de manera pública en:……

☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

11. Que autoriza al DIPC a remitirme las notificaciones que procedan respecto a esta licitación al siguiente correo electrónico, quedando obligado a confirmar, en su caso, por el mismo medio la recepción.

    - Correo electrónico: ……..

12. Que la empresa a la que representa autoriza al DIPC, en el caso de ser propuesto como adjudicatario, a solicitar la cesión por medios informáticos o telemáticos de la información siguiente:

    - De la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y otras entidades fiscalizadoras los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y al alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

    - De la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

    - Del Ente Público de Servicios Tributarios de la Diputación Foral de Gipuzkoa, los

datos relativos a no ser deudor de la provincia de Gipuzkoa, por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

- De la Dirección General de la Policía y, de la Ertzaintza y de la Guardia Civil, los datos de identidad (DNI).

- Datos de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

- De la Organización Mundial de Comercio que se trata de una empresa con domicilio en alguno de los Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

Anexo IV. Compromiso de adscripción de medios humanos y/o materiales.

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación para un Acuerdo Marco para el suministro de mobiliario de oficina para la Fundación Donostia International Physics Center, mediante la presente

DECLARA:

Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, en el caso de resultar adjudicatario del mismo, los medios humanos y/o materiales mínimos exigidos en el punto 10 de la Carátula que rige la referida contratación.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expide el presente compromiso de adscripción de medios humanos, en […], a […] de […] de […].

[Firma]

Anexo V. Modelo de declaración de ubicación de los servidores y lugar de prestación de los servicios asociados a los mismos

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. n º […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. n º […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la presente

DECLARA

1.- Que, en la tabla siguiente, se identifica la ubicación de los servidores que darán soporte al tratamiento de datos por cuenta de la entidad contratante que derive de la ejecución del contrato y el lugar desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos:

UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES
LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS SERVIDORES

2.- Que se reconoce obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la presente declaración.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

Anexo VI. Modelo de solicitud para suscribir el Acuerdo Marco

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. n º […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. n º […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la presente

DECLARA

I. Que conoce la Carátula, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que van a regir en el procedimiento para la celebración de un Acuerdo Marco con uno o varios empresarios capaces de prestar el suministro de mobiliario de oficina que licita Fundación Donostia International Physics Center, fijándose determinadas condiciones de dicho servicio y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos específicos basados en dicho Acuerdo Marco.

II. Que conoce el contenido de dichos Pliegos y la documentación necesaria para participar en la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que solicita participar en el procedimiento para la celebración de un Acuerdo Marco con uno o varios empresarios capaces de prestar el suministro de mobiliario de oficina que licita Fundación Donostia International Physics Center, fijándose determinadas condiciones de dicho servicio y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos específicos basados en dicho Acuerdo Marco.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]